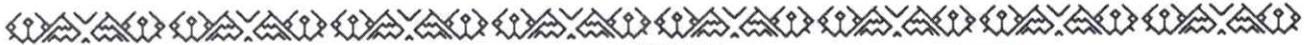




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



INFORME N° 265-2024- MDLP-GM-OABAST/GNAB

AL : Lic. Wilson Simón Pacheco Pérez
Gerente Municipal

DE : Bach. Cont. Grecia Nazareth Angulo Bravo
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

ASUNTO : No suscripción de contrato

REFERENCIA : a) AS – SM – 4-2024-MDLP/CS-1
B) carta Nro. 1-2024/CNM/MDD

FECHA : Las Piedras, 25 de septiembre del 2024



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 20 de agosto del presente año se publica la convocatoria del procedimiento de Selección AS – SM – 4-2024-MDLP/CS-1, denominado "CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA EN ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO E INSTALACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS" con CUI 2498395.
- En fecha 02 de septiembre del 2024 se da por adjudicado al postor ganador; Consorcio CONSORCIO SANEAMIENTO MAVILA :
 - ✓ 20547470983 - CONDELORI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
 - ✓ 20600152522 - LA FUERZA CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
- Con fecha 02 de septiembre del 2024 se consiente la Buena Pro, teniendo en cuenta que en el referido procedimiento fue la unica oferta presentada, así mismo, cumplía con todos los requisitos requeridos según términos de referencia.
- Con fecha 13 de septiembre del 2024, ingresa a la oficina de Abastecimiento carta Nro. 1-2024/CNM/MDD contiene documentos para la suscripción de contrato



ANALISIS:

- En ese sentido, según el marco normativo de la Ley de Contrataciones, su reglamento y sus Modificaciones; en el Art. 141.1 RLC PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, dice " Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



2. En relación a lo mencionado en el punto precedente y el punto 4 de ANTECEDENTES, es menester mencioonar que se realizó la revisión detallada de la documentación, encontrandose así, que el contrato de consorcio adjunto es una copia a colores, que por la naturaleza del contrato y y la embergadura de la etapa Contractual; la naturaleza de solicitar el contrato de Cosorcio legalizado es tener la veracidad del compromiso de ambas empresas, en ese sentido, si presentan copia no tenemos la certeza de que dicho comprimiso sea real, así mismo se tiene que en el punto Quinto el integrante Condeleri contratistas Generales EIRL, solo cuenta con el 20 % de las obliaciones siendo estas las siguientes:

- ✓ Elaboración del epediente tecnico.
- ✓ Único Responsable de mantener Viente su RNP - consultor hasta la firma de contrato, en caso del Consorcio obtenga la buena pro.

En ese sentido se tiene que en esta instancia el consorcio ya obtuvo la buena pro, así mismo indicar que las firmas son muy pequeñas en relación al tamaño del documento, lo cual, teneindo en cuenta el segundo punto de sus obligaciones y el detalle de las firmas, crea la suspicacia de no ser veridico el mencionado contrato, por lo que según el Art. 141.1 "...otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad..", con fecha 18 del presente mes se remitió correo electronico declarado en el anexo 12 para efecto de notificaciones electronicas, solicitando la subsanación del documento en original, otorgandole así los 4 días indicanos en el RLCE; Cuyo plazo vencia el 24 de septiembre.



En ese sentido recalcamos que no se ha obtenido respuesta del proveedor por ningun medio, obstaculizando así la suscripción del contrato.

Es así que, para determinar si el proveedor incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual "una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como él o los postores ganadores, están obligados a contratar...".

Asimismo, en caso que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato, aplicable para el procedimiento de selección, se encuentra previsto en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



el literal a) del artículo 141 del Reglamento, ya mencionado en el punto 1; donde estipula los plazos y procedimiento para la suscripción del contrato. Por su parte, el literal c) del artículo mencionado del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declaraba desierto el procedimiento de selección.

Conforme a lo expuesto, con sustento en la normativa, esta oficina sugiere que el procedimiento por la causal de la No suscripción del contrato, se declare desierto y poder continuar con el procedimiento de selección.

Sobre el particular, en el art. 65.2. dice "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."

También en el art. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

En ese sentido se tendría que convocar la segunda versión del procedimiento de selección.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LAS PIEDRAS
Bach. Cont. Grecia Nazareth Angulo Bravo
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

